

La Jurisdicción de Guerra del Franquismo*

Juan José del Águila Torres
Magistrado jubilado y doctor en Derecho

Índice

- I. Dos consideraciones previas
- II. Intentos de la II República para reconducir la Jurisdicción de Guerra y la aplicación en los sucesos de octubre de 1934
- III. Personal de la Jurisdicción de Guerra antes de la Guerra Civil
- IV. La ampliación de Escalas de Jurídicos Militares por los sublevados
- V. Los jurídicos militares tras finalizar la guerra
- VI. A modo de Conclusiones Provisionales

I. Dos consideraciones previas

Una primera de tipo formal aclaratorio, cuando remití a primeros de septiembre del 2011 a los organizadores del XI CHC la propuesta sobre “ La Jurisdicción de Guerra del Franquismo” lo hice deliberadamente para que ella, pudiese ser objeto de análisis colectivo por los historiadores e investigadores que quisieran participar en dicha temática, por entenderla, como uno de los temas claves en la historiografía de la dictadura franquista, junto al estudio de la Brigada Político-Social, ambos verdaderos “agujeros negros” que más necesitados se encuentran de ser analizados, con el suficiente distanciamiento y rigor metodológico.

La respuesta que recibí dos meses más tarde, en el sentido de que pasara a formar parte y se integrase como comunicación, en el Taller 7 sobre “*Violencia, Memoria, Trauma y Experiencia*”, la acaté por supuesto, aunque no la compartí, porque ello conllevaba, además de su no elaboración colectiva, siempre mas enriquecedora, la de redactarla como una simple comunicación más y la obligación de cumplir con las limitaciones que lógicamente se imponen.

La segunda consideración tiene carácter metodológico, ya que la denominación de “Jurisdicción de Guerra” que en el título y en el desarrollo de la comunicación empleo responden a la realidad y entiendo, que es la que ha de utilizarse al referirse a dicha institución, descartando otras como la de justicia castrense o jurisdicción militar, como intentos de rebajar sus verdaderos contenidos y

* Comunicación al Taller 7 del XI Congreso de Historia Contemporánea, celebrado en Granada desde el 12 al 15 de septiembre del 2012.

aplicaciones reales, dando de ella una visión “light” y edulcorada, todo ello, acorde con los presupuestos ideológicos en los que se basó la Transición y en el Pacto del Silencio, a la hora de analizar diversas instituciones fundamentales del franquismo, especialmente las relacionadas con las represiones.

Fueron los Generales militares sublevados el 18 de julio de 1936 los que, en los respectivos Bandos que suscribieron inicialmente, Franco en Canarias, Tenerife y Marruecos, Saliquet en Valladolid, García Álvarez en Salamanca, Mola en Burgos Santander, Guipúzcoa, Vizcaya, Álava, Navarra, Logroño y Palencia, Cabanellas en Zaragoza, Goded en Palma de Mallorca, Orgaz en Levante, Queipo de Llano en Sevilla, Álvarez Diez en Cáceres... los que declararon todos ellos “El Estado de Guerra” en sus respectivos territorios y a continuación, el 28 de julio¹ la recién constituida Junta de Defensa Nacional de España lo extendió a todo el territorio nacional estableciéndose en todos ellos, entre otras excepcionales medidas de control, censura, limitación del ejercicio de derechos y libertades establecidos en la Constitución de 1931 y la utilización de “la jurisdicción de guerra” con carácter preferente para todo tipo de delitos- no solo los de carácter militar- y además por el procedimiento sumarísimo, que reunía las condiciones de rapidez y la más absoluta indefensión de los procesados.

Sin entrar en la discusión de la legitimidad para promulgar esos Bandos, lo cierto y verdad, es que los sublevados tras el golpe militar fallido e iniciada la guerra civil impusieron a medida que iban conquistando terrenos la aplicación expeditiva de esa jurisdicción de guerra, pero una vez terminada esta, a finales de marzo de 1939, carecía de justificación legal, el que se extendiese y se institucionalizase una Jurisdicción de Guerra, pues así la seguían denominando los militares vencedores, con la creación “sui generis”, la designación y ubicación de múltiples Juzgados Instructores Militares Especiales en todo el territorio nacional, en Madrid aproximadamente unos cincuenta- Juzgados Militares Permanentes, Juzgados Militares Eventuales, Juzgados Militares para Oficiales, Juzgados Militares para Suboficiales, Juzgados Militares para Prisioneros, Juzgados Militares para Porteros, Juzgados Militares para Periodistas, Juzgados Militares para Empleados de Correos, Juzgado Militares para Empleados de Ferrocarril y del Metropolitano...

Además de los Bandos antes referidos se aplicó en los cientos de miles de “Consejos de Guerra” el Código de Justicia Militar de 1890, en el que pese a dicha denominación, desde el Título Primero “ De la competencia de la Jurisdicción de Guerra” al resto del articulado utilizaba siempre este último concepto y fue precisamente, a partir de la promulgación en julio de 1945 de un Nuevo Código de Justicia Militar, cuando comenzó a emplearse la denominación de Jurisdicción Militar, aunque en las Sentencias dictadas en los Consejos de Guerra que se seguían celebrando en las localidades madrileña de Alcalá de Henares y toledana de Ocaña se mantuviese dicha calificación hasta los celebrados en los últimos momentos de la dictadura en Pamplona y Madrid.²

¹ Boletín Oficial de 30 de julio de 1936, Nº 1.

² Rafael DIAZ LLANOS, *Leyes Penales Militares*, séptima Edición, 1958 (s/e).

II. Intentos de la II República para reconducir la Jurisdicción de Guerra y la aplicación en los sucesos de octubre de 1934

El advenimiento pacífico de la II República el 14 de abril de 1931 se tradujo por lo que respecta a la denominada Jurisdicción de Guerra, en la publicación tres días más tarde de uno de los primeros Decretos derogando la llamada Ley de Jurisdicciones³, en cuyo extenso Preámbulo se decía: “*La ley de 23 de marzo de 1906 ... ha subsistido, no obstante carácter circunstancial, durante más de un cuarto de siglo, sin lograr ser aceptada por la conciencia jurídica ni acomodarse al cuerpo legal en el que ha permanecido como cuerpo extraño y perturbador...No debe sentirse preocupación alguna de desamparo para los altos intereses de la patria y los elevados y respetables de las instituciones armadas...*”.

Posteriores disposiciones como los **Decretos de 11 de mayo y 2 de junio de 1931**⁴ limitaron la jurisdicción de guerra y el **Decreto de 3 de julio**⁵ constituyendo una Sala de lo Militar en el Tribunal Supremo, justificando esa reforma, entre otras razones, para dar mayores garantías de defensa a los procesados y evitar la trasgresión de elementales preceptos de derecho procesal como los que se vulneraban en la aplicación estricta del Código de Justicia Militar al permitir que quién realiza funciones de juez instructor intervenga luego después en el plenario como ponente y juzgador.

Pese a estas Reformas legislativas, los acontecimientos de octubre de 1934 en Asturias dieron lugar a que se celebrasen consejos de guerra contra más de 2.000 civiles,⁶ siendo el general Franco el responsable directo de la represión del movimiento obrero, con la intervención de dos banderas del Tercio y un tambor de Regulares, “pacificándola” al precio de 1.500 muertos, 3.000 heridos y más de 25.000 detenciones.⁷

III. Personal de la Jurisdicción de Guerra antes de la Guerra Civil

Las razones expuestas en la segunda consideración previa obligan al análisis sólo y exclusivamente en los Jurídicos Militares y dentro de los mismos la participación activa en la guerra civil en la posguerra de profesionales jurídicos de diversas especialidades

³ Gaceta de Madrid de 19 de abril de 1931, Repertorio de Legislación Aranzadi, Ref. 14. Jurisdicción y Justicia Militar. Derogando la Ley de Jurisdicciones.

⁴ JURISDICCION Y JUSTICIA MILITAR. *Relativo a las funciones de los Auditores de las Regiones, Distritos y Ejércitos*, Repertorio Aranzadi Legislación 1931, Ref. 386.

⁵ TRIBUNAL SUPREMO. *Sala de Justicia Militar*, Repertorio Aranzadi Legislación 1931, Refª 630

⁶ Stanley PAYNE, Gobierno y Oposición, en La época de Franco (1939-1945) en *Historia de España de MENENDEZ PIDAL*, Edit. Espasa Calpe, Madrid 1996.

⁷ Javier COSTA CLAVEL, *Las dos caras de Galicia bajo el franquismo*. Edit. Cambio 16, Pág. 230.

Fue la propia **Ley Constitutiva del Ejército de 1878** la que le denominó a los Jurídicos Militares como Cuerpo Auxiliar Jurídico y con esa denominación llegó hasta el 1902, fijándose los distintos empleos en 1917 de Consejero Togado, Auditor General, Coronel Jurídico, Teniente Coronel Jurídico, Comandante Jurídico, Capitán Jurídico y Teniente Jurídico, modificándose dicha escala y graduación por la **Real Orden de 5 de junio de 1920**, que estableció Los Consejeros Togados, asimilado a General de División, Auditor General del Ejército al de General de Brigada, Auditor de División al de Coronel, Auditor de Brigada a Teniente Coronel, Teniente Auditor de Primera, al de Comandante, Teniente Auditor de Segunda al de Capitán y Teniente Auditor de Tercera al de Teniente.⁸

En el último de los Anuarios Militares confeccionado y editados por la II República correspondiente al mes de abril de 1936 figuran relacionados por riguroso orden jerárquico los nombres y apellidos de los 101 Generales, Jefes y Oficiales integrados en la Escala del Cuerpo Jurídico, con la siguiente distribución: 1 Auditor General del Ejército, 21 Auditores de División, 11 Auditores de Brigada, 33 Tenientes Auditores de 1ª, 26 Tenientes Auditores de 2ª y 9 Tenientes Auditores de 3ª, figurando igualmente las respectivas fechas de nacimiento, las de ingreso en el servicio y la antigüedad, así como los diferentes destinos en los que servían en aquellas fechas.

Convendría destacar algunos de ellos relacionados siguiendo el orden de graduación jerárquico de mayor a menor rango (Pedro Topete Urrutia, Ángel Manzaneque Feltre, Máximo Cuervo Radigales, José Samsó Enrique, Ramón de Orbe Gómez Bustamente, Francisco Bohórquez Vecina, , Federico Socasau Pons, Felipe Acedo Colunga, Lorenzo Martínez Fuset, Blas Pérez González, José María Dávila Huguet, Ricardo Mulet Fiol, Eduardo de No Luis, Tomás Garicano Goñi, Rafael Díaz Llanos Lecuona, entre otros...) pues lógicamente tuvieron un papel protagonista muy importante en la configuración e institucionalización y funcionamiento de la Justicia de Guerra tanto durante los tres años de la contienda, como la que se impuso a partir de abril de 1939, habiendo desempeñado importantes funciones y responsabilidades varias en la maquinaria política y administrativa en las respectivas Auditorías y en relación con las designaciones para integrar los Consejos de Guerra, sus funciones asesoras de las máximas instancias de los Capitanes Generales y control de las actuaciones instructores de los Jueces Especiales designados, que luego lógicamente en las escalillas que se elaboraron a partir de 1945 de los jurídicos militares figuran todos ellos en puestos superiores a los que tenían en 1936, lo que lleva a la fácil pero evidente conclusión, que a todos ellos la contienda les sirvió entre otros extremos, para ascender en el escalafón del Cuerpo Jurídico Militar.

Resultan muy significativos los dos Cuadros que a continuación se insertan, ambos con datos de los Anuarios Militares de España editados para el periodo 1931 a 1936 por el Ministerio de la Guerra, en el Número 1, con los datos cuantitativos de 15.129 del número total de Jefes y Oficiales que estaban en activo en las respectivas Escalas de las 21 Armas y Cuerpos del Ejército, destacándose el más bien

⁸ M. GOMEZ RUIZ y Juanola ALONSO, *El ejército de los Borbones*. Ministerio de Defensa. Instituto de defensa y Cultura Militar, Capit. VIII, Alfonso XII-1902-1931.

reducido número de los 101 integrantes en el Jurídico Militar, superior a los 53 de los Directores de Bandas de Música, los 43 del Eclesiástico y los 30 de Profesores de Equitación.

En el Número 2, con los datos desglosados de las diferentes graduaciones integradas en el Cuerpo Jurídico Militar del periodo 1931 al de 1936, coincidente con los primeros seis años de la vigencia de la Constitución de la II República y del total que componían dicho Cuerpo Técnico es de resaltar como de los 153 del primero de ese periodo se redujo sensiblemente el total en casi un tercio, llegando a tener en 1936 los 101, lo que ha de llevar, a concluir, el carácter mínimo y casi residual desde el punto de vista cuantitativo de ese Cuerpo Técnico Jurídico en relación con otros Cuerpo Auxiliares y sobre todo con el volumen de los oficiales integrados en las Armas clásicas de Infantería, Artillería y Caballería dentro del Ejército.

La anterior conclusión parecería lógica y de sentido común si se partiese, como pretendió la República, sin conseguirlo, de que la función principal y primordial del Ejército era la de la defensa de las fronteras del país en una invasión-de hipotéticos enemigos exteriores- , pero desgraciadamente dichos criterios de racionalidad político-constitucional no eran compartidos por los militares conspiradores, que se unieron faltando al juramento realizado de fidelidad a la República, organizando un complot-golpe de estado-que fracasó y hubieron de iniciar una cruenta y costosa guerra civil para imponerse por las armas.

No cabe, creo yo, ni en el golpe militar ni en la posterior guerra civil y mucho menos en la larga dictadura que se impuso, la llamada “teoría de la equidistancia”, la de todos fueron culpables, que se intenta utilizar precisamente por las fuerzas conservadoras que la apoyaron en su día, en el mundo del derecho, nunca puede ser equiparable en un ordenamiento jurídico dotado de racionalidad democrática la agresión y la defensa legítima y equiparar a las víctimas con los autores y agentes que la provocaron.

Cuadro nº 1

Relación de oficiales en activo en las armas y cuerpos del ejército de la península, islas adyacentes, y territorios de África que figuraban en el anuario militar de España de abril de 1936, Madrid imprenta y talleres del Ministerio de la Guerra. *

Infantería	5.997
Artillería	2.355
Caballería	967
Ingenieros	1.076
Aviación	83
Cuerpo de tren	198
Guardia Civil	1.528
Carabineros	786
Inválidos	679
Jurídico Militar	101
Intendencia	798
Intervención	201
Sanidad Militar-Médicos	653
Sanidad Militar Farmacéuticos	121
Sanidad Militar Reserva	92
Eclesiástico	43
Veterinario	273
Profesores Equitación	30
Oficinas Militares	416
Brigada Obrera Tipógrafa	15
Directores Bandas de Música	53
Total	15.129

Cuadro nº 2

Personal del Cuerpo Jurídico Militar (1931 a 1936)*

Grados/Escala	1931	1932	1933	1934	1935	1936
Consejeros Togados	5					
Audidores Generales	5	2	1	1	1	1
Audidores de División	18	9	13	18	13	21
Audidores de Brigada	29	16	15	12	15	11
Tenientes Auditores 1ª	37	27	28	30	29	33
Tenientes Auditores 2ª	27	23	23	27	24	26
Tenientes Auditores 3ª	33	23	20	17	21	9
Totales	153	100	100	105	103	101

* Cuadros elaboración del autor. Fuentes: Anuarios Militares de España de 1931, Madrid, Talleres del Deposito Geográfico y de Historia del Ejército y los correspondientes a los años 1932 a 1936, Madrid, Imprenta Talleres del Ministerio de la Guerra.

IV. La ampliación de Escalas de Jurídicos Militares por los sublevados

Producida la sublevación por los Generales, Jefes y Oficiales militares enfrentados con la República y dado que no triunfó el golpe en los términos que previamente se había planificado, partiendo del mandato contenido de los sucesivos Bandos de Guerra y el de Unificación promulgado por la Junta de Defensa Nacional de fecha **23 de agosto de 1936** imponiendo la aplicación de la Jurisdicción de Guerra para toda clase de delitos, dicho organismo dictó otros dos sucesivos Decretos.

El primero del 25 de dicho mes⁹ por el que se facultaba a los Generales Jefes de los ejércitos de operaciones a ejercer la Jurisdicción de Guerra de acuerdo con lo prescrito en el Código de Justicia Militar y a su vez, para que estos pudiesen delegar dicha jurisdicción total o parcialmente en las zonas de su mando a los Generales Comandantes de las Brigadas o Divisiones o Columnas que operasen en las zonas de su mando leales al movimiento nacional, con lo que, en cierta medida se institucionalizaba el que a continuación de la entrada de tropas sublevadas y conquistas de territorios en poder de la República se pudiese aplicar inmediatamente por las primeras, la más que expeditiva “Jurisdicción de Guerra” y así se hizo y práctico a lo largo de los tres años de contienda.

Y el segundo, en base a un “*Proyecto de Decreto sobre ejercicio de la Jurisdicción de Guerra en Campaña*” elaborado en Burgos el 30 de agosto con el visto bueno del general Mola y el Coronel Moreno¹⁰ que luego se publicó oficialmente como **Decreto de la Junta de Defensa Nacional de 31 de agosto de 1936**¹¹, por los que, se imponía y generalizaba el trámite de consejos sumarísimos en todas las Causas que conociesen las Jurisdicciones de Guerra y Marina, sin necesidad de que los reos fuesen sorprendidos “in fraganti” y además, se habilitaba para que pudiesen desempeñar funciones de Jueces, Secretarios y Defensores en los procedimientos que se instruyesen a todos los Jefes y Oficiales del Ejército y asimilados aunque se encontrasen en situación de retirados, todo ello como se decía en el Preámbulo, en base a evitar en lo posible “el distraer” a los Jefes, Oficiales y clases del servicio de armas por ocuparlos en la tramitación de procedimientos.

Por la **Orden de 20 de septiembre de 1936**¹² y pese a que en su enunciado sólo se refería a Notarios y Registradores, incluía también a los funcionarios del orden judicial (Magistrados, Jueces y Secretarios) que se había incorporado “*alistándose en las milicias que luchaban por la redención de España...o a prestar servicios a las órdenes de las Autoridades militares...*” y dado que las funciones públicas de trascendencia notoria desempeñadas por dichos colectivos de profesionales se encontraban

⁹ Decreto nº 64 JURISDICCION Y JUSTICIA MILITAR (Boletín Oficial Nº 12 de 27 de agosto de 1936).

¹⁰ Archivo General Militar de Ávila, C.34630,3.

¹¹ Decreto nº 79.JURISDICCION Y JUSTICIA MILITAR Y DE GUERRA Y MARINA (Boletín Oficial Nº 15 de 4 de septiembre de 1936).

¹² Orden Nº 132 FUNCIONARIOS JUDICIALES. Notarios y Registradores de la Propiedad .(Boletín Oficial de 21 de septiembre de 1936).

desatendidas, por lo que, la Junta de Defensa Nacional acordaba el cese en el cometido militar para reintegrarse en el desempeño de sus cargos profesionales antes del 1 de octubre de dicho año.

El 24 de octubre de 1936¹³ se creó el Alto Tribunal de Justicia Militar , entre sus funciones principales estarían la de decidir entre las competencias de jurisdicción que se suscitasen entre los Tribunales de Guerra y de la Marina y la conocer las Causas falladas en los Consejos de Guerra en el caso de que hubiese disenso entre las Autoridades Militares y sus Auditores, ya que los procesados-condenados ante esta Jurisdicción de Guerra carecían el derecho de interponer Recurso contra las Sentencias dictadas en los Consejos de Guerra. Para la presidencia de dicho Alto Tribunal Franco designó al general del Ejército Francisco Gomes Jordana Souza.¹⁴

Comoquiera que, los militares sublevados pensaron que para primeros de noviembre del 1936 estarían ya instalados en la capital de España, Franco suscribió en Salamanca el **Decreto 55, del 1 de noviembre** , creando en Madrid ocho Consejos de Guerra y diez y seis Juzgados Militares Permanentes¹⁵, creando lo que se denominó *La Auditoria de Guerra del Ejército de ocupación*, terminología que se mantuvo en años posteriores a la terminación de la contienda y que al parecer fue inspirada por el asesor jurídico de Franco el comandante Martínez Fuset, quién perteneciente al cuerpo jurídico-militar fue ascendido a Teniente Coronel un mes después.

Se nombraron como máximos responsables de dicha Auditoria a Ángel Manzaneque Feltrer y Antonio Izquierdo Curt, ambos del Cuerpo Jurídico-Militar, Auditores de División y de Brigada respectivamente, como asesores de los Consejos de Guerra Permanentes a : Victoriano Vázquez del Prado, José Martínez del Mármol, Tomás Garicano Goñi, Félix Fernández Tejedor, Juan Villavicencio Pereira, José María Alfin Delgado, Carlos Muñoz Repiso y Vaca, Eduardo Callejo y García Amado y para eventualidades José María Tejerina Crespo e Ignacio Iñiguez Gutiérrez, Teniente Auditor retirado el primero y Oficial 2º de Complemento el otro.

Todo este personal fue inicialmente concentrado en Navalcarnero a las órdenes del Auditor Manzaneque al que se sumaron magistrados jueces y fiscales procedentes en su mayoría de las quintas movilizadas y se le añadieron una treintena de generales, jefes y oficiales exentos de otros servicios por retiro, edad , mutilaciones de guerra o inhabilitaciones , esta “ *Columna Jurídica*” como la bautizaron con ironía los oficiales que manejaban las armas, se trasladó a Talavera de la Reina, donde tuvieron que esperar más de dos años para cumplir con los cometidos y objetivos marcados.¹⁶

¹³ Decreto de 24 de octubre de 1936 (Gob. del Estado) JURISDICCION Y JUSTICIA MILITAR. Creando un alto Tribunal de Justicia Militar.

¹⁴ Pedro Pablo MIRALLES SANGRO, Al Servicio de la Justicia y de la República. Mariano Gómez (1883-1951). Madrid, Editorial Dilex, 2010, Pág. 172.

¹⁵ Decreto 1 de noviembre 1936 (Gob. del Estado) JURISDICCION Y JUSTICIA MILITAR. Boletín Oficial del Estado Nº 22, Burgos 5 de noviembre de 1936.

¹⁶ Ramón GARRIGA, Los Válidos de Franco. Barcelona, Planeta 1981, págs. 54 y 55.

A los Magistrados, Jueces y Fiscales de la jurisdicción ordinaria así como a los aspirantes a ingreso en dichas carreras designados en base a la anterior disposición como Jueces Inspectores y Fiscales se les nombró mediante **Decreto de 8 de noviembre**¹⁷ como Capitanes y Alféreces Honoríficos de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar durante el tiempo que desempeñasen funciones judiciales militares, reconociéndoles mientras desempeñasen sus cometidos las consideraciones y los derechos de su empleo en el Ejército y las obligaciones impuestas por su condición militar.

A principios del 1937 por la Secretaria de Guerra se publicó una disposición¹⁸ para dejar en suspenso las instancias cursadas en solicitud de empleos honoríficos para integrarse en los Cuerpos Jurídico Militar o Jurídico de la Armada que hasta esa fecha no hubiesen sido elevadas y por un Decreto de 27 de enero se creaban Consejos de Guerra Permanentes en las plazas liberadas haciendo extensivas a las mismas la Jurisdicción (de Guerra) y el procedimiento (sumarísimo) que ya se estableció preventivamente para la ciudad de Madrid, justificando dicha medida igualmente para evitar siempre que lo considerasen necesario los Generales de los Ejércitos del Norte y Sur que los oficiales de ellos dependientes no sean alejados de su principal objetivo en campaña y porque el número de los procedimientos a instruir requieran la rapidez y ejemplaridad esenciales en la Jurisdicción de Guerra.¹⁹

Y por **Decreto de 26 de mayo de 1937** se estableció la forma en que habría de concederse los empleos honoríficos del personal jurídico militar en las Auditorias de Guerra y a los aspirantes a la carrera judicial y fiscal se les confirió el empleo de Alférez Provisional otorgándoles la consideración de Honorarios a los oficiales retirados a los que se recuperó para labores represivas como Jueces Instructores, Fiscales o Defensores, al ser insuficientes el personal militar para cubrir todos esos puestos habilitando para dicho desempeño a los abogados jubilados de probada lealtad a la Causa Nacional.²⁰

Pero es precisamente en la **Orden de 24 de mayo**²¹ la que puso de manifiesto la necesidad de aumentar el personal jurídico militar de las Auditorias *“por la enorme acumulación circunstancial de asuntos” en ellas acumulados, unido a la falta de Jefes y Oficiales profesionales de oposición- de la Escala Activa”-*, lo que aconsejaba realizar nombramientos a varios Letrados en empleos honoríficos

¹⁷ Decreto 8 de noviembre 1936 (Gob. del Estado) JURISDICCION Y JUSTICIA MILITAR. Nombramiento para esta Jurisdicción de jueces y fiscales de la ordinaria. Boletín Oficial del Estado de 11 de noviembre de 1936.

¹⁸ O.de 7 de enero de 1937 (Secretaría de Guerra) JURISDICCION Y JUSTICIA MILITAR. Cuerpo Jurídico. Boletín Oficial del Estado, N° 82 del 10 de enero de 1937.

¹⁹ Decreto de 20 de enero 1937(Gob. del Estado). JURISDICCION Y JUSTICIA MILITAR. Creación de Consejos de Guerra en plazas liberadas. Boletín Oficial del Estado, N° 99 de 27 de enero de 1937.

²⁰ Orden de 24 de mayo de 1937, Diario Oficial del Estado N° 217.Servicio Histórico Militar, Archivo de la Guerra de Liberación. Documentación Nacional 1,26,10,1.

²¹ O.de 24 de mayo 1937 (Secretaría de Guerra) CUERPO JURIDICO MILITAR. Empleos Honoríficos de este cuerpo. Boletín Oficial del Estado, Burgos a 26 de mayo de 1937.

para desempeñar interinamente funciones judiciales dentro de la jurisdicción castrense, cosa por otra parte fácil de lograr se decía en la Exposición de Motivos, por existir un gran número de Abogados que excedían de la edad de los reemplazos llamados a filas o que habiendo prestado ya servicios en estas en el frente puedan pasar a prestar los profesionales en la retaguardia.

Las condiciones precisas se regulaban en el apartado primero, los nombramientos a favor de letrados que acreditasen documentalmente o por declaración jurada estar en posesión de poseer el título de Abogado y además de reunir las condiciones de tener cuando menos 33 años cumplidos y los que no alcanzasen esa edad haber prestado como mínimo ocho meses de servicio de armas en el frente, o llevar desempeñando cargos en la justicia militar dos meses y haber permanecido en el frente otros seis.

Los empleos honoríficos serían los de Oficial Primero, asimilado a Capitán, a Catedráticos de la Facultad de Derecho, personal de la carrera Judicial y Fiscal y Abogados del Estado.

Oficial Segundo, asimilado a Teniente, a los Notarios, Registradores, de la Propiedad, Aspirantes con derecho a ingreso en las carreras judicial y fiscal, Auxiliares de dicha Facultad de derecho por oposición y en general, los que desempeñen un cargo oficial para el que se requiera ser Letrado y haber competido en un examen o Abogados con más de catorce o más años de ejercicio con pago de contribución correspondiente.

Y Oficial Tercero, asimilado a Alférez a los demás Abogados a quienes se conceptuasen con meritos para nombrarles Oficiales Honorarios del Cuerpo Jurídico Militar.

Todo ese personal militarizado lo sería por el tiempo que durase la campaña y no tendría derecho al percibo de sueldo o de otro devengo alguno dimanante del empleo que se le confiera, pero disfrutarían de todas las ventajas que gocen los Oficiales del Ejército.

Por disposición expresa del Jefe del Estado de **3 de diciembre de 1937**, suscrita por el General Germán Gil Yuste de la Secretaria de Guerra²² y al haber solicitado algunas Auditorias la necesidad de asignarles haberes al personal que con carácter de honorífico se halla destinado en dichas dependencias, prestando relevantes servicios y al haberse agotado las disponibilidades económicas de muchos oficiales, se les asignaba un sueldo equivalente al de Alférez, sea cualquiera la categoría que ostentasen, siempre que reuniesen las siguientes condiciones: no pertenecer a ninguno de los reemplazos movilizados, no percibir sueldo, o gratificaciones del Estado, provincia o municipio, hallarse fuera de su residencia habitual y carecer de recursos propios para subvenir a sus necesidades.

²² Boletín Oficial del Estado Nº 411. Burgos 5 de diciembre de 1937.

En visita realizada al Archivo Militar de Ávila localicé documentación referente a una denuncia formulada por el General Miguel Cabanellas, quién a primeros de 1938 ocupaba el cargo de Inspector General del Ejército²³: *“Relativa a que hay una porción de oficiales que no son abogados ni auxiliares del Cuerpo Jurídico Militar que prestan sus servicios en Auditorias”*²⁴, con una inicial nota mecanografiada fechada en Burgos 27-II-38 y dirigida al Jefe del Estado Mayor, con el siguiente texto: *“Informa el General Cabanellas que adjuntos a las Auditorias de Campaña hay una porción de oficiales, que no son abogados ni auxiliares del Cuerpo Jurídico Militar, sino gente emboscada²⁵ que por las recomendaciones de unos y otros, se encuentran prestando un servicio que no es el de su especialidad. Dice que se diga al Teniente Coronel Fusset y que se saque una relación con todos los oficiales que están en las Auditorias, tanto fijas como las del Ejército de Ocupación, con objeto de que aquellos que no sean del Cuerpo Jurídico o jurídico provisionales, sean entregados al General Orgaz para su destino a Cuerpos.”*

A continuación de dicho texto, de forma manuscrita aparecía la siguiente recomendación: *“Hágase con urgencia pidiendo que inmediatamente remitan los datos que se puedan necesitar”*. Efectivamente hay constancia de la inmediata cumplimentación de dicha Orden expresa de Franco, como General Jefe del Estado Mayor., por las copias de los telegramas urgentes remitidos al Ministro de Defensa Nacional y a los Generales Jefes de los Ejércitos Norte (Zaragoza), Sur (Sevilla) y Centro (Valladolid), en los que se solicitaba las relaciones nominales de todo el personal de Jefes, Oficiales, Suboficiales, y Tropas que se encontrase destinado, prestando servicios o afecto a las Auditorias en las que se hiciese constar el empleo, indicando disposición y Boletín Oficial por que se concedió, si no se trata de personal profesional del Cuerpo Jurídico Militar, misión que desempeñasen en las Auditorias correspondiente, profesión civil del interesado, edad reemplazo al que pertenece, Armas y Cuerpo a que está afecto y por donde percibe sus haberes y cuantía.

Constan igualmente copia de los oficios dirigidos por dichos Generales a Franco de diferentes fechas de marzo y primero de abril de 1938, adjuntando a las mismas las relaciones solicitadas, así como una nota mecanografiada del Comandante del S. de E.M dirigida al Asesor Jurídico de del Cuartel General (Martínez Fusset) con fecha 11 de abril de 1938 en la que se decía se había dado cuenta de dicho asunto al Generalísimo y este había resuelto, que dichas relaciones se pusiesen todas a disposición de dicho Asesor Jurídico, con indicación de los antecedentes a fin de que se le diese cuenta directa de este asunto.

²³ Miguel Cabanellas Ferrer (Cartagena 1 de enero de 1872- Málaga 14 de mayo de 1938) fue Presidente de la Junta de Defensa Nacional, que se constituyó el 24 de julio de 1936.

²⁴ Archivo Histórico Militar, Archivo de la Guerra de Liberación, Cuartel General del Generalísimo, Armario 2, Legajo 146, Carpeta 36, Documentos 20.

²⁵ Emboscado/a. Persona que entiendo de guerra elude sus obligaciones militares o paramilitares gracias a excusas, influencias, etc. Enciclopedia EL PAIS, Tomo 7, Pág.5.048. Editorial Salvat.2007.

Desgraciada y lamentablemente, esas relaciones detalladas no se encontraban en el Legajo donde se obtuvieron los documentos referidos y pese a los esfuerzos indagadores y pesquisas varias realizados en varias visitas posteriores no ha sido posible hasta el momento su localización.

Tras el crimen de Estado de Julián Grimau —condenado a muerte en Consejo de Guerra celebrado el 18 de abril y fusilado en la madrugada del 20 de abril de 1963— se descubrió al año siguiente, que el Vocal Ponente que había actuado en dicha farsa Manuel Fernández Martín, Comandante Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, no era Abogado,²⁶ ya que tan solo había cursado cuatro asignaturas de la licenciatura de Derecho, por lo que fue procesado y condenado por el Consejo Supremo de Justicia Militar.²⁷

El General encargado del despacho del Ministerio de Defensa Nacional se dirigió por escrito de 22 de julio de 1938 a Franco exponiéndole que: *“Desde los inicios del Alzamiento Nacional ha sido necesario atender por el Cuerpo Jurídico Militar, que disponía con 65 individuos en activo y 34 retirados en zona liberada, el considerable aumento de las funciones jurídico castrenses, que en su diversa índole y múltiples cometidos se derivan tanto de la declaración del estado de Guerra en toda la Nación como en las grandes extensiones de territorio que en constante avance va liberando nuestro Ejército, abarcando a funciones que antes correspondían a centenares de funcionarios, por ello ha sido preciso utilizar los servicios de personal civil, con títulos de Licenciados en Derecho, al que se ha concedido asimilación de carácter honorífico de Oficial del Cuerpo Jurídico Militar mientras durase la actual campaña”* no estando previstos en dicha militarización los posibles ascensos dentro de las escalas para recompensar la labor y funciones de estos oficiales, percibiendo únicamente los haberes de Alférez, cualesquiera sea la graduación militar que ostentasen y como los servicios que la mayor parte de ellos vienen prestando son altamente satisfactorios y ponen de relieve dotes de celo, competencia y laboriosidad, parecería justo que en algún modo se estimule esa cooperación dictándose la correspondiente disposición que prevenga la concesión de ascensos al empleo inmediato honorífico, lo que tuvo una parcial acogida el 8 de agosto de 1938 por el ya Teniente Coronel Martínez Fusset, Jefe de la Asesoría Jurídica del Cuartel General del Generalísimo, que informó a Franco favorablemente para que se publicase dicha disposición con algunas modificaciones.²⁸

²⁶ Juan José DEL AGUILA TORRES, *EL TOP, La represión de la Libertad (1963-1977)*, Capítulos II y III. Barcelona Editorial Planeta 2001.

²⁷ Juan José DEL AGUILA TORRES, Manuel Fernández Martín (MFM) Impostor y Falsario Compulsivo, en el Número Extraordinario *“El Genocidio Franquista en Extremadura”*, Revista editada por Memoria Antifranquista del Baix- Llobregat. Pendiente Publicación.

²⁸ Archivo Militar de Ávila. Asesoría Jurídica del Cuartel General de S.E. el Generalísimo.

V. Los Jurídicos Militares tras finalizar la guerra

Se reorganizó el Ejército mediante **Orden de 4 de julio de 1939**²⁹ dividiendo el territorio de la Península en ocho Regiones Militares y el mando de cada una sería ejercido por un General con mando de Ejército o Cuerpo de Ejército, que tendría bajo sus órdenes todas las tropas y servicios de sus respectivos territorios y por Decreto de 8 de noviembre de 1939³⁰, creando con carácter provisional en siete de las ocho Regiones Militares diversas Auditorías en la 1ª Aranjuez y Mérida, la 2ª Córdoba y Granada, la 3ª Murcia, la 4ª Gerona y Tarragona, la 5ª Guadalajara, la 6ª Bilbao y la 7ª Oviedo y una nueva Fiscalía Militar en cada una de ellas lo que se justificaba en la exposición de motivos : *“Dado que la organización regional de la justicia militar respondía a la necesidad de centralizar en las Regiones tan importantes funciones y en razón de no separar del mando militar el ejercicio de la Jurisdicción, como uno de los necesarios e imprescindibles atributos... y en los momentos que se liquidan responsabilidades que en tan enorme volumen se han contraído durante el Glorioso Movimiento Nacional dicha centralización regional somete a las Autoridades Judiciales a un abrumador trabajo, incompatible con la necesidad de liquidar rápidamente este importante problema, Por ello se impone la necesidad de aumentar el número de Auditorías en la medida que se estime necesaria y atribuir jurisdicción independiente a las Autoridades Militares Subalternas de modo transitorio y entretanto subsista la necesidad”*.

Y las atribuciones judiciales que recaían en los Capitanes Generales fueron parcialmente traspasadas a los Generales y Jefes con mando en las antes citadas localidades, correspondiéndoles a todos ellos y a los diez Capitanes Generales, según dejó escrito Ramón Salas Larrazábal,³¹ *“la ingrata tarea de juzgar al personal civil y al militar del Ejército de Tierra Republicano acusado de algún delito de carácter castrense u ordinaria... Los capitanes generales de la Armada y el Jefe de la Jurisdicción Central del nuevo Ejército del Aire hicieron lo propio en la esfera de su competencia. El trabajo se realizó rápida e inmisericorde y concluyó prácticamente en 1943...”,* conclusión esta última que no se puede compartir, ya que la Justicia de Guerra siguió funcionando de manera continua hasta la creación de la Jurisdicción Especial de Orden Público (JOP y TOP) a finales de 1963, por supuesto con mucho menor intensidad que lo hizo en los primeros cuatro años posteriores a la terminación de la guerra.

La Orden de 23 de octubre de 1940³² estableció que a partir de la entrada en vigor de la misma todos los Oficiales Honoríficos del Cuerpo Jurídico Militar que no se encontrasen prestando servicios en la

²⁹ Orden de 4 de julio de 1939, Boletín Oficial del Estado Nº 186 de 5 de julio de 1939

³⁰ Ministerio del Ejército, Decreto de 8 de noviembre de 1939 creando con carácter provisional diversas Auditorías y una Fiscalía Militar por cada una de ellas. Boletín Oficial del Estado, Nº 315 de 11 de noviembre 1939.

³¹ Tiempo de Silencio, Cárcel y Muerte, Diario 16, Historia del Franquismo, 1º Parte, octubre de 1984 abril de 1985.

³² Ministerio del Ejército. CUERPO JURIDICO MILITAR. LICENCIAMIENTO DEL PERSONAL HONORIFICO.

Asesoría del Ministerio del Ejercito, Consejo Supremo de Justicia Militar, Auditorias de Guerra y Fiscalías Jurídico Militares y que no perteneciesen a los reemplazos que se encontrasen en filas causarían baja como tales Oficiales Honoríficos, pasando a la situación militar que les correspondía.

En cumplimiento de la anterior **Orden se publicó el 21 de enero** ³³ firmada por el entonces Ministro del Ejercito Varela una primera relación de Bajas del Cuerpo Jurídico Militar de 398 (78 Oficiales Primeros, 181 Oficiales Segundos y 69 de Oficiales Terceros), en estos últimos figuraban los nombres de Carlos Ollero Gómez y Diego Sevilla Andrés, ambos fueron después Catedráticos de Derecho Político. El 16 de febrero se publicó una segunda relación de 92 (26 Oficiales Primeros, 54 oficiales Segundo y 12 oficiales tercero).³⁴

El **31 de diciembre de 1942** se publicó una Orden suscrita por el Ministro del Ejercito Asensio³⁵ por la que se relacionaban los destinos de 481 Oficiales Honoríficos del Cuerpo Jurídico Militar que hasta el 31 de mayo de 1943 habrían de continuar formando parte de dicha escala honorífica, siendo de destacar numerosos nombres que luego pasaron a desempeñar funciones judiciales y fiscales durante todo el franquismo , entre otros, por ejemplo Antonio González Cuellar, Julián González Encabo, Luis Gómez Aranda , Gregorio Hidalgo de Torralba Martínez, Marcos Méndez Vigo y Enrique Amat Casado, que fue el primer Presidente del TOP desde febrero de 1964 a diciembre de 1965 y luego Magistrado del la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y los más que significativos nombres de Antonio Pedrol Rius, que junto a Enrique Amado del Campo —Fiscal del Consejo de Guerra que condenó a Julián Grimau a la pena de muerte— fueron destinados a la Fiscalía Jurídico Militar de la Primera Región como Oficiales Segundos y Manuel Fernández Martín , Vocal Ponente en ese mismo Consejo de Guerra que le tocó la Fiscalía Jurídico Militar de Badajoz, su ciudad natal, donde sus paisanos, algún día le habrían de dedicar algún monumento-recordatorio de la Infamia Humana que él representó durante toda su vida compulsiva y falsa y las miles de víctimas que llevo al paredón o las cárceles .

A partir de marzo de 1943 ³⁶ comenzaron a suprimirse las Auditorias y Fiscalías Jurídico Militares Provisionales de Aranjuez, Mérida, Alicante, Murcia y Bilbao, pasando la Jurisdicción de los territorios asignados a las mismas a los Capitanes Generales de las respectivas Regiones Militares, estableciéndose en posterior Orden de 31 de marzo³⁷, la obligación de las Secciones de Justicia de las Auditorias suprimidas antes del 3 de abril de confeccionar relaciones circunstanciadas del estado de

³³ Diario Oficial del Ejercito Nº 16 de 21 de enero de 1941.

³⁴ Diario oficial del Ejercito Nº 30 de 16 de febrero de 1941.

³⁵ Diario Oficial del Ejercito Nº 293 de 31 de diciembre de 1942.

³⁶ Decreto de 2 de marzo de 1943 (Mº Ejercito) JURISDICCION Y JUSTICIA MILITAR. Boletín Oficial del Estado del 16 de marzo de 1936.

³⁷ O. de 31 de marzo (Mº del Ejército) JURISDICCION Y JUSTICIA MILITAR. Supresión de Auditorias y cumplimiento del Decreto.

todos los procedimientos en los que hubiese recaído pena capital con indicación de las fechas en que se participó al Ministerio (de Defensa) o a la Autoridad Judicial las aludidas sentencias y el acuerdo que se hubiese adoptado, remitiendo copia de dichas relaciones a la Asesoría Jurídica, pasando todo el personal de las dependencias que se suprimieron a los organismos análogos de la Región que se hagan cargo de los servicios de justicia.

Mediante **Decreto de 6 de abril de 1943**³⁸ se crearon en el Ejército las Escalas Honoríficas de los Cuerpos de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército, Jurídico Militar, Intendencia, Intervención, Farmacia, Veterinaria, Eclesiástico y los Servicios de Trasmisiones, Automovilismo, Guerra Química y Geográfico, pudiendo formar parte de dicha Escala sólo los que reúnan las condiciones facultativas o técnicas de cada Cuerpo o Servicio y no puedan integrarse en la oficiales de Complemento, exigiéndose para el Cuerpo Jurídico el título de Doctores o Licenciados en Derecho, siendo los empleos honoríficos los de Teniente, Capitán y Comandante y excepcionalmente los de Teniente Coronel o Coronel para aquellos que por notorio relieve científico e importancia de los servicios que pudiese prestar al Ejército.

Se pretendía justificar esa ampliación en la complejidad de la guerra moderna y la utilización en beneficio de la Patria y del Ejército las aptitudes de todos aquellos que poseyesen condiciones técnicas sobresalientes y sean absolutamente afines al Glorioso Movimiento Nacional, hayan hecho o no la guerra y estén o no sujetos a edad militar.

Los Oficiales Provisionales y los de Complemento de las Armas combatientes que tomaron parte en la Campaña de Liberación y que posean algún título académico podrían solicitar si lo desean formar parte de la Escala Honorífica que les corresponda.

Y es a través del **Decreto de 23 de septiembre de 1943**³⁹, siendo Ministro del Ejército el general Carlos Asensio Cabanillas, se regularon las cuatro diversas escalas del Cuerpo Jurídico Militar en función de las complejas y distintas funciones: 1º) Activa, formada por las categorías y asimilaciones vigentes; 2ª) Complementaria, constituida por los Auditores de División y brigada, Tenientes Auditores de primera, segunda y tercera; 3ª) De complemento, compuesta por Jefes y Oficiales, asimilados a comandantes, Capitán, Teniente y Alférez; 4ª) Honorífica, con las categoría del Decreto del 6 de abril.

Las funciones de la Escala Activa, integrada únicamente con personal profesional ingresado en el Cuerpo por los medios ordinarios de recluta de esa Oficialidad, son las de asesoramiento y jurisdicción que le confiere el código de Justicia Militar y Leyes Vigentes; las de la Escala

³⁸ Decreto de 6 de abril 1943 (Mº Ejército) OFICIALIDAD DEL EJERCITO. CREA ESCALAS HORIFICAS. Boletín Oficial del Estado Nº 125 de 5 de mayo de 1943.

³⁹ Ministerio del Ejército. CUERPO JURIDICO MILITAR.REGULA SUS ESCALAS. Boletín Oficial del Estado de 29 de octubre de 1943.

Complementaria como únicas misiones en tiempos de paz, las de desempeñar cargos de Jueces Instructores Militares, asesoramiento de gobiernos Militares y asistencia como Vocales Ponentes o Fiscales Delegados a Consejos de Guerra y en tiempos de guerra, se le encomendará el servicio que el mando considerase conveniente, la Escala de Complemento se formaría con el personal que con arreglo a la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y disposiciones reglamentarias obtenga el derecho a ingreso en la misma y por último, a la Escala Honorífica pertenecerán aquellos a quienes se designe según las disposiciones que regulan dicha escala y podrán ser movilizados cuando las necesidades del servicio lo requieran.

La Escala Honorífica del Cuerpo Jurídico Militar se hizo pública mediante **Orden de de 18 de noviembre de 1943**⁴⁰ que publicó una primera relación del personal al que se le concedía el ingreso en dicha Escala y en la que figuraban un total de 132 Oficiales, todos ellos con los grados de Tenientes Auditores de Primera o Tenientes Auditores de Segunda, nombres y apellidos y profesión que tenían en la vida civil, figurando en primer lugar los 38 Jueces de Primera Instancia , 15 Magistrados, 11 Fiscales, 4 Magistrados de Trabajo, 4 Secretarios Judiciales, seguidos de 37 Abogados, 4 Abogados del Estado, 5 Catedráticos, 4 Registradores de la Propiedad y 3 Jefes Superior de Administración, algunos de cuyos nombres serian luego figuras relevantes en diferentes ámbitos políticos, administrativos, académicos y judiciales del franquismo, como **Luis Gómez de Aranda y Serrano, Miguel Fenech Navarro, Mamerto Cerezo Abad y Valentín Silva Melero**, este, como último Presidente del Tribunal Supremo de la dictadura.

Con fecha **2 de febrero de 1944** se publicó⁴¹ la tercera relación de personal al que se le concedía el ingreso en la Escala Honoraria del Cuerpo Jurídico Militar, con las categorías que a cada uno se señalaban (4 Comandantes Auditores, 37 Capitanes Auditores, y 56 Tenientes Auditores), entre los segundos figuraban **Antonio Pedrol Rius y Manuel Fernández Martín** como Abogados, profesión que con 75 oficiales reunía el mayor porcentaje del total, seguida de 10 Jueces de Primera Instancia e Instrucción, 4 Magistrados, 2 Fiscales, 1 Secretario Judicial, 1 Abogados del Estado, 1 Profesor de Universidad .

En 1945 por primera vez desde 1936 se publican el escalafón completo del Cuerpo Jurídico Militar con las cuatro Escalas: Básica, Complementaria, de Complemento y Honorífica con un total de 703, según desglose que a continuación se detalla:

A) Escala Básica

I. Consejeros Togados (Generales de División)	1
II. Auditores Generales (Generales de Brigada)	4
III. Coroneles Auditores	29

⁴⁰ Diario Oficial del Ejército Nº 267 de 25 de noviembre de 1943.

⁴¹ Diario Oficial del Ejército Nº26 de 2 de febrero de 1946.

IV. Tenientes Coronel Auditores	29
V. Comandante Auditores	8
VI. Capitanes Auditores	58
VII. Tenientes Auditores	16
Total	145
B) Escala Complementaria	
I. Coroneles Auditores	3
II. Tenientes Coroneles Auditores	5
III. Comandantes Auditores	1
Total	9
C) Escala de Complemento	
I. Capitanes Auditores	50
II. Teniente Auditores	27
III. Alféreces Auditores	6
IV. Alféreces de la IPS en prácticas	12
Total	94
D) Escala Honorífica	
I. Comandantes Auditores	21
II. Capitanes Auditores	287
III. Tenientes Auditores	147
Total	455

En esta última Escala Honorífica del año 1945 a excepción de 45 oficiales destinados en diversos puestos y responsabilidades dentro del Ejército los restantes 410 estaban ya desmovilizados, figurando en esa relación, además de los nombres y apellidos, la fecha de nacimiento, la de ingreso en el servicio, la antigüedad y el destino, entre otros, los capitanes:

Enrique Amado del Campo	25.05.09	01.04.37	31.12.43	Fiscalía Primera Región
Mamerto Cerezo Abad	09.08.09	04.09.36	18.11.43	Fiscalía Novena Región
Luis Gómez de Aranda y Serrano	17.01.16	15.05.39	18-11-43	Desmovilizado
Antonio González Cuellar	23.12.06	10.11.36	31.12.43	Desmovilizado
Miguel Hernaiz Márquez	03.05.10		18.11.43	Desmovilizado
Adolfo de Miguel Garcilópez		05.04.39	31.12.43	Desmovilizado
Antonio Pedrol Rius	10.02.10	15.12.36	31.01.44	Desmovilizado
Tomás Pereda Iturriaga	12.09.01	12.04.39	31.12.43	Desmovilizado
Valentín Silva Melero	21.07.05	22.09.38	18.11.43	Desmovilizado

VI. A modo de conclusiones provisionales

1ª. Al finalizar la Guerra Civil los vencedores persistieron, institucionalizaron en todo el territorio nacional, generalizándola la Justicia de Guerra, para reprimir a los republicanos vencidos, lo que en principio era un contrasentido, si según el propio General de los Ejércitos sublevados y designado como Jefe del Estado había hecho público el 1º de abril de 1939 un último Parte de Guerra, afirmando categóricamente la terminación de la misma.

2ª. Dada la escasa dotación de miembros integrados en la Escala Activa del Cuerpo Jurídico Militar , de los aproximadamente cien que lo componían en abril de 1936, sólo sesenta y cinco apoyaron y se sumaron a los sublevados, por lo que hubo de ampliarse la exigua plantilla de dicho Cuerpo , ya que eran cerca del medio millón de los considerados “enemigos” que se encontraban en los diversos centros de internamiento (Campos de Concentración, Prisiones, Cárceles... pendientes de procesamiento) y permitir la incorporación como Oficiales al Ejército de Magistrados, Jueces, Secretarios y Fiscales de la llamada Jurisdicción Ordinaria y después a otras profesiones jurídicas, notarios, registradores de la propiedad, catedráticos y profesores de universidad y abogados en ejercicio o licenciados en derecho, con lo que, según datos desde abril de 1939 a 1943 el total de miembros del Cuerpo Jurídico Militar llegó a tener más de setecientos debiendo de ampliarse a cuatro las Escalas del mismo . Activa, Complementaria, de Complemento y Honoraria.

3ª. Una vez desmovilizados en el periodo 1943 a 1945 los miembros del Cuerpo Jurídico Militar de las tres últimas Escalas, los de las carreras de procedencia judicial, fiscal y de otros cuerpos de la Administración del Estado, notarios, registradores, catedráticos y profesores se integraron en sus respectivos puestos y escalafones y ciertos abogados al ejercicio de su profesión.

4ª. De esos cientos de Jurídico Militares que colaboraron alguno de ellos muy activamente en la maquinaria de la Jurisdicción de Guerra de la dictadura, son casos paradigmáticos, por su posterior actuación en la Transición, al haberse omitido en sus biografías y notas necrológicas, cualquier referencia a dicha actividad, los referidos a los Catedráticos de Derecho Político Carlos Olleros y Diego Sevilla, de Derecho Procesal Miguel Fenech Navarro y de Derecho Penal Rodríguez Devesa, los Magistrados del Tribunal Central de Trabajo y del Tribunal Supremo Luis Gómez Aranda, Adolfo de Miguel Garcilópez, Tomás Pereda Iturriaga, Enrique Amat Casado, estos últimos Magistrado suplente en el TOP y primer Presidente de dicho Tribunal, y Valentín Silva Melero, último Presidente del Tribunal Supremo.

Antonio Pedrol Rius, quién como Decano del Colegio de Abogados de Madrid y tengo constancia directa porque fui testigo de excepción, tuvo un digno comportamiento personal, profesional y político en el atentado del Despacho de Atocha el 24 de enero de 1977, consiguió hábilmente que nunca se hablase del tiempo y periodo que ejerció como Fiscal Jurídico-Militar Auxiliar de Carlos Arias Navarro en Málaga y sus actuaciones en la Fiscalía de la Auditoria de la Primera Región.